RESOLUCIÓN No (009)

(29 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN UN PROCESO DE SELECCION POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO VILA ESCOBAR, en uso de las atribuciones que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el decreto 4791 del 19 diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

Que la finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto la modalidad aplicable en razón a la cuantía es el régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, pero en razón al objeto por encontrarse en una de las causales establecidas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 es contratación directa.

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de régimen especial de contratación o para el caso que nos ocupa, contratación directa, resulta ser

RESOLUCIÓN No (009)

(29 de enero de 2026)

más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atenientes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

La compra y puesta en marcha de una licencia anual para uso del producto orientado a la administración de la gestión académica con la plataforma de SIGAWEB, incluye generación de: (informes académicos periódicos, estadísticas, informes finales, constancias, certificados, carnet, observador, entre otros) de forma virtual, contando adicionalmente con un año de soporte y asistencia técnica, para lo cual tendrá derecho a las mejoras y cambios del aplicativo, para lo anterior, requiere contar con los certificados de derechos de autor y propiedad, igualmente la facultad de comercialización.

Teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que requieren ingresar para gestionar o consultar la información académica, se prevé que la mejor alternativa del uso del producto es online, para este caso el proveedor debe permitir la configuración de todos los perfiles de usuario de acuerdo a su rol dentro del proceso, igualmente la configuración y procesamiento de la información debe estar acorde con los documentos de plan de estudios y sistema de evaluación vigentes y aprobados en la institución educativa, por lo anterior, todos los costos del mantenimiento en la web del sistema y la seguridad de la información de la institución durante la vigencia del contrato serán a cargo del contratista.

Teniendo en cuenta los aspectos tratados en el análisis del sector, el cual hará parte integral de los estudios previos, la modalidad aplicable al presente proceso de selección es la contratación directa, amparado en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del decreto 1082 de 2015, el cual indica que "cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Celebrar un contrato de prestación de servicios en la modalidad de contratación directa, de acuerdo con la parte motiva del presente documento,

RESOLUCIÓN No (009)

(29 de enero de 2026)

cuyo objeto es "SERVICIO TIPO SAAS "Software As A Service" PARA LA ADMINISTRACION DE LA GESTION ACADEMICA CON LA PLATAFORMA DE SIGAWEB, INCLUYE GENERACION DE: (INFORMES ACADEMICOS PERIODICOS, ESTADISTICAS, INFORMES FINALES, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARNET, OBSERVADOR, ENTRE OTROS) DE FORMA VIRTUAL."

ARTICULO SEGUNDO. - Forman parte integral del presente acto administrativo el análisis del sector y estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - El contrato se celebrará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No C05 - 2026005 de Ene-28-2026, expedido por el rector de la Institución, por el rubro de gastos 2.1.2.02.02.008.02.04.41.1 Servicios técnicos - GM SUPERAVIT FISCAL 2025, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($1,613,550) MCTE, para el primer periodo académico con un plazo de 150 días calendario, monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

ARTICULO CUARTO. - El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando publicarse y comunicarse mediante el presente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IBETH LUCIA BARRERA CASTRO
RECTORA

Proyecto: Olga R, Contratista externa